RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **«Recurso de Casación en autos: "<Persona 1>, en autos: "<Persona 10>, <Persona 3> c/ <Persona 1>, <Persona 1> s/ Medida Cautelar" - Expte. 137/2024 s/ Incidente de recusación con causa (art. 26 de la Ley XIII N°5)" (Expte. N° 189/2025)»** (Expte. N° 26590 - 2025). **DE LOS QUE RESULTA**

El Dr. <Persona 1>, mediante escrito digital (CRU-00560100000114643-0) dice interponer, recurso de casación fundado en los arts. 289, 291, inc. e, 292, contra la SI N° 257/25, dictada por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel.

En efecto, se titula «INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN – DENUNCIA DENEGACIÓN DE JUSTICIA», identifica su objeto y en los aps. III y IV argumenta sobre la admisibilidad y la procedencia de dicho recurso.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto por el art. 292 del CPCC, el escrito de interposición del recurso extraordinario local debe presentarse ante el tribunal que dictó la sentencia que lo motiva, en el caso, la Cámara de Apelaciones de Esquel, por lo que su deducción en los estrados de este Superior Tribunal de Justicia Provincial es notoriamente improcedente.

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando el Recurso Extraordinario Federal fue interpuesto ante su sede (CSJN, «Calinares SA c/ EN - M° Economía - SCI y otro s/ medida cautelar (autónoma)», 7/4/2015; «<Persona 6>, <Persona 4> s/ recurso directo»,

15/3/2016; «<Persona 7>, <Persona 9> c/ Colegio de Provincia s/ recurso de revisión», 5/11/2013; «<Persona 8>, <Persona 5> y otros s/ causa n° 14.977», 16/4/2013; «<Persona 2> c/ <Persona 11> s/ indemnización por enfermedad; y sus citas).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR el recurso de casación (CRU00560100000114643-0).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente, archívese.

Fdo. digitalmente el 18/3/2026 por NAPOLITANI Ricardo Alberto, RAIDAN Javier Gastón, BUSTOS Silvia Alejandra, GIACOMONE Andrés y BANFI SAAVEDRA Camila Lucia.